

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado del término del avalúo del bien trabado en la litis se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 2269
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Martha Genith Ruano Vizcaya
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00236-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, el término de traslado del avalúo del bien trabado en litis se encuentra vencido el cual transcurrió en completo silencio, y pendiente para la aprobación del mismo.

Al respecto se dirá que, no obstante, frente a la aprobación del avalúo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*, en consecuencia, el Despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OTORGAR eficacia probatoria al avalúo comercial presentado por la parte demandante, respecto del bien vehículo trabado en litis.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d86379fd2ba00aa2c0f195168e4ed5cfab1ab0ffb73b14f9d084c74e0f604a5**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>